

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Crea una Nueva Legislación Concursal Mediante la Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo

Mensaje N° 81-360

I. Antecedentes

1. El proyecto de ley tiene como objetivo hacer una reforma profunda en materia concursal, para permitir a los emprendedores que puedan resurgir cuando algún proyecto fracasa, y tender a eliminar la carga negativa de un negocio fallido.
2. Para el logro de lo anterior, el proyecto de ley se estructura de la siguiente manera:

a. Disposiciones generales:

Referidas a aspectos centrales que son abordados en diversas partes del proyecto y cuyo tratamiento inicial facilita la comprensión normativa.

b. Del Veedor y Liquidador:

Se refiere a las disposiciones orgánicas y regulatorias relativas a dos nuevos sujetos partícipes de los nuevos procedimientos concursales. En este mismo apartado se regula una nómina de Martilleros concursales, quienes deberán someterse a la fiscalización de la superintendencia del ramo, para poder participar de los procedimientos concursales.

c. Del Procedimiento Concursal de Reorganización:

En lo sustantivo, el propósito de la nueva legislación, en este punto, es hacer prevalecer el régimen de salvataje institucional por sobre el esquema liquidatorio predominante, cambiando el eje desde la extinción de la empresa a la reorganización eficiente de la misma. Entre las modificaciones de importancia destacan: la figura de la protección financiera concursal (período en que el deudor ve suspendidas sus ejecuciones, lo que le permite abocarse a su procedimiento de reorganización); la incorporación de los acreedores que detentan créditos con garantía (lo que incentiva alcanzar una solución global) y el rol del denominado "veedor" (experto que acompaña al deudor y valida su accionar concursal).

d. Del Procedimiento Concursal de Liquidación:

Corresponde al tratamiento legal del procedimiento destinado a la rea-



lización de los bienes del deudor. Se incluye el mejoramiento del régimen de defensa del deudor, de desarrollo y toma de decisiones en Juntas y la entrega de soluciones prácticas en casos de ausencia de acuerdos por parte de los acreedores, entre otras innovaciones.

e. Del Procedimiento Concursal Renegociación y del Procedimiento Concursal de Liquidación de la Persona Deudora:

Se establece un procedimiento especial que permite la renegociación de las obligaciones de la persona natural deudora, con sus acreedores, actuando el órgano administrativo como un facilitador y entregando las herramientas que permitan llegar a un acuerdo. Asimismo se regula como alternativa a la renegociación, un procedimiento de liquidación sumaria, de los bienes embargables de la persona deudora a favor de sus acreedores, también sobre la base del acuerdo de voluntades, como alternativa de pago de las obligaciones pendientes, sujeta al control y supervigilancia de la Superintendencia. Por último, se regula un procedimiento de liquidación simplificada judicial, especialmente diseñado para persona natural.

f. De las Acciones Revocatorias Concuriales:

Este capítulo regula este tipo de acciones especiales, las cuales pueden ser impetradas una vez iniciado un procedimiento concursal. La titularidad de ellas le corresponde exclusivamente a los acreedores, al veedor o al liquidador. Se establecen supuestos de revocabilidad objetiva para aquellos actos en que el perjuicio se presume y supuestos de revocabilidad subjetiva, en los cuales el perjuicio y la mala fe deben probarse.

g. Del Arbitraje Concursal:

Este capítulo establece las reglas aplicables al arbitraje concursal, el cual podrá ser aplicable tanto para los procedimientos concursales de liquidación como de reorganización. En el primer caso, la decisión de someterse a este sistema será tomada por la junta de acreedores, mientras que en el segundo caso será el deudor quien debe manifestar dicha voluntad.

h. De la Insolvencia Transfronteriza:

Se incorpora la Ley Modelo de Insolvencia Transfronteriza de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral por sus siglas en inglés) la que tiene por objeto establecer mecanismos eficaces para la resolución de los casos de insolvencia transnacionales, en base a la cooperación entre los Estados, en busca de resolver bajo un procedimiento la insolvencia de las empresas multinacionales, entregando mayor seguridad jurídica para el comercio y las inversiones.

i. De la Superintendencia Concursal:

Corresponde al tratamiento orgánico del ente fiscalizador concursal,



que ve potenciado su accionar en comparación al esquema actual. Para lo anterior, se crea la Superintendencia Concursal, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La Superintendencia será una institución autónoma y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, la Superintendencia tendrá para todos los efectos legales el carácter de institución fiscalizadora, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.551 de 1981, y su legislación complementaria, y estará afecta al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

j. Modificaciones en otros cuerpos legales:

Se realiza un análisis de la normativa legal vigente que tenga relación con la quiebra y los convenios y se proponen modificaciones a los principales cuerpos normativos.

k. Disposiciones transitorias:

Se establecen normas transitorias para una adecuada implementación del nuevo procedimiento, así como la debida instalación de la nueva Superintendencia Concursal, continuadora de la actual Superintendencia de Quiebras.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos por una vez y gastos recurrentes en régimen, conforme a los siguientes supuestos de cálculo:

	<u>Miles \$ 2012</u>
Gastos de Operación en régimen:	
- Gastos en Personal (56 cargos)	1.106.158
* 56 cargos nuevos	1.098.056
* mayor costo de la dotación actual por traspaso a escala fiscalizadora	104.031
* viáticos	8.102
- Bienes y Servicios de Consumo	225.363
- Honorarios liquidador	137.695
TOTAL	1.469.216

Gastos por una vez:

-	Habilitaciones	59.100
-	Difusión	58.000
-	Mobiliario y equipos computacionales	72.021
-	Informática (desarrollo hardware y software)	135.260
	T O T A L	324.381

III. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal

El proyecto de ley **irroga un mayor gasto fiscal** con la siguiente gradualidad:

	<u>Miles de \$ 2012</u>		
	<u>Año 1</u>	<u>Año 2</u>	<u>Régimen</u>
Gasto Total	1.795.027	1.469.716	1.469.216



Rosanna Costa Costa

Directora de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

